

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del
Ministerio de Defensa**

DECRETO SUPREMO Nº 172-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29266 “Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa”, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, el artículo 4º de la citada Ley establece que los Documentos Cancelatorios serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa quedando autorizado el Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorpore recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta el monto que sea requerido para cada período, sin exceder del límite establecido en el artículo 3º de la referida Ley;

Que, en ese contexto el Ministerio de Defensa, ha solicitado la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa, vía Crédito Suplementario, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 385 477,00) para financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 942 781,00) y para el pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 442 696,00) derivados de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que conforman el Núcleo Básico de Defensa y por la reparación y mantenimiento de los Helicópteros MI-17, los mismos que se efectivizaran a través de la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de los recursos antes señalados, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para financiar la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4º de la Ley Nº 29266 “Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 385 477,00) de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

TOTAL INGRESOS

S/. 63 385 477.00

=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4 Otros Gastos Corrientes

63 385 477.00

TOTAL EGRESOS

S/. 63 385 477.00

=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego 026 Ministerio de Defensa, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los tres (3) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los tres (3) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que requiera el Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe aprobado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido Pliego utilizará los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de Adquisición local de Bienes o Servicios hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 942 781,00) 3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 442 696,00)

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANTERO FLORES- ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa